

# RESUMEN GACETARIO

N° 3956

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## **Gaceta N° 110 Martes 14-06-2022**

### **ALCANCE DIGITAL N° 118 14-06-2022**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### **PODER LEGISLATIVO**

##### **LEYES**

###### **LEY 10192**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA: CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA)

##### **PROYECTOS**

###### **EXPEDIENTE N.° 23.139**

LEY DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE MONTEVERDE

###### **EXPEDIENTE N.° 23.145**

REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.° 7794

#### **PODER EJECUTIVO**

##### **DECRETOS**

###### **DECRETO N° 43440- SP**

REGLAMENTO A LA LEY N° 9552 “CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA” DEL 24 DE MAYO DE 2018, PUBLICADA EN EL ALCANCE N° 117 A LA GACETA N° 105 DEL 13 DE JUNIO DE 2018

#### **DOCUMENTOS VARIOS**

##### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

## COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ASUNTO: COLABORACIÓN DE FUNCIONARIOS EN LABORES REQUIEREN URGENTE APOYO PROPIOS DEL DECRETO DE EMERGENCIA NO. 42705-MP HURACÁN ETA.

### **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

VI CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

### **AMBIENTE Y ENERGÍA**

#### **SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**

##### **R-SINAC-CONAC-027-2022**

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN R-SINAC-DE-108-2017 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017  
LISTA DE ESPECIES CULTIVADAS O REGENERADAS NATURALMENTE QUE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN HAN ESTABLECIDO OFICIALMENTE PARA LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN EN SISTEMAS AGROFORESTALES

### **REGLAMENTOS**

#### **MUNICIPALIDADES**

##### **CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE BELÉN

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

#### **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

##### **RESOLUCIÓN GENERAL N° INDER-PE-AT-RG-042-2022**

CONFORME EL CONSIDERANDO 9 LA VARIACIÓN PORCENTUAL ES SUPERIOR A UN TRES POR CIENTO (3%), POR LO QUE DE ACUERDO CON LA RESTRICCIÓN QUE FIJA LA NORMA SUPRA CITADA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SE CONSIDERA COMO MÁXIMO UN TRES POR CIENTO (3%)

### **LA GACETA**

[\*\*Gaceta con Firma digital\*\*](#) (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

#### **LEYES**

##### **LEY N° 10254**

## LEY ESPECIAL PARA EL COMERCIO SOBRE RUEDAS

### **PROYECTOS**

#### **EXPEDIENTE N° 23.147**

LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR (RITEVE) A TRAVES DEL MODELO COGESTIONARIO COOPERATIVO

#### **EXPEDIENTE N° 23.150**

LEY DE PROHIBICIÓN PARA QUE LOS JUECES DEL PODER JUDICIAL EN FUNCIONES SEAN NOMBRADOS EN CARGOS FUNDAMENTALES EN EL PODER EJECUTIVO

#### **EXPEDIENTE N.º 23.140**

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL DÍA DE DESCANSO PARA LA CLASE TRABAJADORA

#### **EXPEDIENTE N.º 23.142**

LEY PARA FACILITAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 515 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

#### **EXPEDIENTE N.º 23.146**

LEY PARA ELIMINAR LOS SOBREPRECIOS EN LAS COMPRAS QUE REALICEN LOS ENTES PÚBLICOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORTALECER AL MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO PRODUCTOR AGROPECUARIO

#### **EXPEDIENTE N° 22.148**

LEY PARA EL DESARROLLO E IMPULSO DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

### **PODER EJECUTIVO**

### **ACUERDOS**

#### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

#### **ACUERDO N° 051-P**

NOMBRAR COMO VICEMINISTRA DE GOBIERNO A: PRISCILLA ADRIANA ZAMORA ROJAS, COMO VICEMINISTRA DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

#### **ACUERDO N °052-P**

NOMBRAR COMO VICEMINISTROS DE GOBIERNO A: LUIS ALEJANDRO GUILLÉN GUARDIA, COMO VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y

TRANSPORTES. WENDY LUCÍA MOLINA VARELA, COMO VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**ACUERDO N °036-P**

DESIGNAR AL SEÑOR NORBEL EDUARDO ROMÁN GARITA, MÉDICO GERIATRA Y NEURÓLOGO, VECINO DE LOS ÁNGELES, SAN RAFAEL, HEREDIA, COMO REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA JUNTA RECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, LEY N° 7935.

**CONSEJO DE GOBIERNO**

**ACUERDO N ° 003**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del acta de la sesión ordinaria número dos, celebrada el dieciocho de mayo del dos mil veintidós, tomó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice: Artículo cuatro: Acuerdo 1: Que mediante la Ley N° 9981, de 21 de mayo de 2021, publicada en el Alcance N° 103 a *La Gaceta N° 98* de 24 de mayo de 2021, se aprobaron, en cada una de sus partes, el Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo Adicional N.º 1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el Protocolo Adicional N.º 2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960 y normas relacionadas. 2: Que por disposición del artículo 4 de la Ley antes citada, referente a la Delegación ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos formará parte del Ministerio de Comercio Exterior y dependerá de este para todos los efectos. El Consejo de Gobierno, por iniciativa del Ministerio de Comercio Exterior, designará al funcionario que representará al país ante dicha organización, quien asumirá la delegación en los mismos términos contemplados en el artículo 5 de la Ley 7638, de 30 de octubre de 1996. 3: Que según lo establece el artículo 5 de la Ley No. 7638 de 30 de octubre de 1996, denominada "Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica", la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio formará parte del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y dependerá de él para todos los efectos. Con el fin de dotarla de las plazas y los servicios necesarios, se creará un programa específico dentro del presupuesto de este Ministerio. A los miembros de la Delegación se les aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530, de 5 de agosto de 1965, de conformidad con el reglamento que el Poder Ejecutivo dictará por medio de dicho Ministerio. 4: La designación del Representante de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es una decisión que, conforme a lo señalado por el artículo 4 de la Ley No. 9981, compete exclusivamente al Consejo de Gobierno. Se desprende de esta norma, que compete al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), instar ante el Consejo de Gobierno que se proceda

con el nombramiento del representante de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como en efecto se produjo mediante el oficio DM-COR-CAE-0231-2022 de 16 de mayo de 2022, suscrito por el señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior (COMEX), dirigido a la Secretaría del Consejo de Gobierno. En ese memorial, se indica que “De conformidad con el artículo 4 de la Ley 9981, le solicitamos incluir en la agenda del Consejo de Gobierno de mañana el tema del nombramiento del funcionario que representará a Costa Rica ante Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el señor Elías Arturo Soley Gutiérrez, cédula de identidad número 1 0635 0282, como Representante de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con rige a partir del 01 de julio de 2022”. 5: Conforme lo estipula la Ley General de la Administración Pública (Artículos 38 y 39), este tipo de deliberación se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Por tanto: El Consejo de Gobierno acuerda: ACUERDO: Nombrar a Elías Arturo Soley Gutiérrez, cédula de identidad número 1 0635 0282, como Representante de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), rige a partir del 01 de julio de 2022. Acuerdo firme por mayoría.

Yara Jimenez Fallas. — 1 vez. — O.C. Nº 4600060660. — Solicitud Nº 354005. — (IN2022651797).

#### **ACUERDO N° 002**

#### **LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tres, del acta de la sesión ordinaria número dos, celebrada el dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se tomó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice: Artículo tres: Acuerdo: con fundamento en las disposiciones del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 25809-COMEX de 6 de enero de 1997 y sus reformas, denominado Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio y atendiendo la propuesta presentada mediante oficio DM-COR-CAE-0231-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el señor Manuel Tovar Rivera en su calidad de Ministro de Comercio Exterior, se cesa a la señora Gloria Abraham Peralta, cédula de identidad número 1 0416 0056 como representante permanente con rango de Embajadora-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza a partir del 31 de julio de 2022, y se nombra al señor Ronald Saborío Soto, cédula de identidad N° 2-0368-0158, como representante permanente con rango de Embajador-Jefe de Misión de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza, rige a partir del 1 de agosto de 2022. Acuerdo firme por unanimidad.

Yara Jimenez Fallas. — 1 vez. — O. C. N° 46000060660. — Solicitud N° 354008. — (IN2022651799).

#### **MINISTERIO DE SALUD**

#### **ACUERDO N° MS-DM-MF-3360-2022**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 23 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas;

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar como miembros de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) por dos años, a las siguientes personas:

- 1) Carolina Gallo Chaves.
- 2) Javier Alexánder Rojas Elizondo.
- 3) José Eduardo Carvajal Obando.
- 4) Jorge Enrique Araya Madrigal.
- 5) Juan Antonio Calderón Rodríguez.
- 6) María del Rocío Monge Quirós.
- 7) Tannia Solano Ortiz.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES. — La Ministra de Salud, Dra. Joselyn  
María Chacón Madrigal. — 1 vez. — O.C. N° 100002-00. — Solicitud N° 22010. —  
(IN2022651820).

- [MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ](#)

## DOCUMENTOS VARIOS

- [GOBERNACION Y POLICIA](#)
- [TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

## SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

**R-SINAC-CONAC-021-2022.**

RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN GENERAL DE MANEJO DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE MIXTO CONCHAL

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [RESOLUCIONES](#)
- [AVISOS](#)

## REGLAMENTOS

## **BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

### **CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

MODIFICAR EL ACUERDO SUGEF 2-10, REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 9 DEL ACTA DE LA SESIÓN 862-2010, DEL 25 DE JUNIO DEL 2010.

MODIFICAR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS- SUPEN, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 5 DEL ACTA DE LA SESIÓN 1452-2018, CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DEL 2018.

MODIFICAR EL REGLAMENTO DE RIESGOS- SUPEN, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 7 DEL ACTA DE LA SESIÓN 13322017, CELEBRADA EL 16 DE MAYO DEL 2017.

MODIFICAR EL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS, ACUERDO SUGESE 02-13, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 8 DEL ACTA DE LA SESIÓN 1050-2013 CELEBRADA EL 2 DE JULIO DEL 2013.

MODIFICAR DEL REGLAMENTO SOBRE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROL INTERNO APLICABLES A ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, ACUERDO SUGESE 09-17, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 12, DEL ACTA DE LA SESIÓN 1328-2017 DEL 2 DE MAYO DE 2017.

MODIFICAR EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN- SUGEVAL, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 17 DEL ACTA DE LA SESIÓN 762-2008, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008.

MODIFICAR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS-SUGEVAL, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE ARTÍCULO 10 DEL ACTA DE LA SESIÓN 772-2009, CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DEL 2009.

### **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

LA APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO DE GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL”, MEDIANTE ACUERDO Nº 5-6-2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 6-2022, ARTÍCULO 6, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE ABRIL DE 2022.

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA ARBORIZACIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (ACERAS Y PARQUES COMUNALES) Y ÁREAS DEGRADADAS, EN EL CANTÓN DE SANTA ANA, PUBLICADO EN LG# 99 24-05-13

#### **MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN**

## REGLAMENTO PARA EL USO DEL SELLO DE IDENTIFICACIÓN PARA ALIMENTOS PRODUCIDOS EN EL CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN

### MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL

#### CÓDIGO DE ÉTICA

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

### REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE TIBAS
- MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDON
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
- MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

### AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

### NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- CULTURA Y JUVENTUD
- JUSTICIA Y PAZ
- MUNICIPALIDADES

### ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 110 DE 14 DE JUNIO DE 2022***

[Boletín con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR N °96-2022

ASUNTO: PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA VERIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE RETIRO DE DEPÓSITOS JUDICIALES AUTORIZADOS POR MEDIO DEL SISTEMA DE DEPÓSITOS JUDICIALES CON EL USO DE PODERES, ESPECIALES, ESPECIALÍSIMO, GENERALES, GENERAL ESPECIAL O GENERALÍSIMO, EN SUCURSALES DEL BANCO DE COSTA RICA.

#### CIRCULAR N° 95-2022

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR N° 23-2021 (REITERACIÓN DE LA CIRCULAR 15-2019)  
SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS CON TODA LA  
INFORMACIÓN PERTINENTE, DE MANERA QUE SE RECOPILE LA INFORMACIÓN NECESARIA  
PARA LA GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES

## SALA CONSTITUCIONAL

### ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-0241990007-CO que promueve Centro Internacional de Inversiones CII S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas doce minutos del dos de junio de dos mil veintidós. Téngase por ampliada esta acción de inconstitucionalidad 19-024199-0007-CO, en los términos expuestos en el escrito de interposición de la misma, en el sentido de que también se impugnan los artículos 543 párrafo segundo y 545 del Código de Trabajo, por estimarlos contrarios a la garantía constitucional del debido proceso y el principio de razonabilidad constitucional. En cuanto al artículo 573 párrafo primero del Código de Trabajo, se amplía la acción por cuanto el accionante solicita se declare la inconstitucionalidad también por el siguiente motivo: infracción al numeral 63 de la Constitución Política. El artículo 543 párrafo segundo del Código de Trabajo se impugna en tanto, en criterio del accionante, es contrario a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, pues la norma permite en los procesos de tutela, que la reinstalación de los trabajadores se realice de inmediato, sin mediar notificación al patrono, ni una audiencia donde se pueda analizar si la solicitud del trabajador cuenta con fundamentos razonables, lo que viola la garantía constitucional del debido proceso en dos de sus vertientes: a) El derecho de defensa propiamente dicho, pues el artículo 543 no permite al patrono ejercer su derecho de defensa material, pues la medida cautelar autorizada se impone prima facie, sin audiencia previa a aquél, bastando para establecerla el mero dicho del trabajador y las pruebas que aporte al expediente; b) La garantía del debido proceso, por cuanto no está prevista la doble instancia en la materia. La disposición prevé la reinstalación inmediata del trabajador, pero no otorga la posibilidad de impugnación de la medida cautelar, o derecho a una doble instancia. Con respecto al ordinal 545 del Código de Trabajo, estima el accionante que es inconstitucional por violación del principio de razonabilidad. Lo anterior, porque en aquellos casos en los que el patrono no gana el juicio en primera instancia, la indicada norma le exige mantener al trabajador laborando hasta que se resuelva el proceso definitivamente, en Casación, lo que implica mantener un trabajador que ha perdido la confianza del patrono por, al menos, dos años laborando en la empresa. La norma, viola el principio constitucional de razonabilidad, pues la medida no es necesaria, ni idónea ni proporcional. No es necesaria, pues si al final del proceso se le diera la razón al trabajador, el patrono quedaría obligado a reintegrar los salarios caídos con los intereses de ley, de allí que no es necesario establecer la sanción a priori, contra el patrono, pues, en todo caso, los derechos de los trabajadores están a buen recaudo. Tampoco es idónea, pues existen otros medios para lograr el mismo resultado, como la garantía de que, en caso de obtener una sentencia estimatoria en el recurso de casación, el patrono queda obligado a reintegrarlo en el goce de

todos sus derechos laborales de manera retroactiva desde el momento de su despido injustificado, hasta su reinstalación. La disposición contenida en la norma indicada tampoco es proporcional, por cuanto el sacrificio del patrono es de mucho mayor entidad que el que eventualmente sufriría el interés público, en este caso representado por el interés del trabajador. Y también lo es de manera opuesta, en el sentido de que el interés público - entendido por el de todos los otros empleados de las codenunciadas-, se afecta, ante las determinaciones judiciales que se adoptan para los casos puntuales de reinstalación. Argumenta que el patrono tendría que continuar pagando salarios, cargas sociales, aportes a la asociación solidarista, pagos por impuesto sobre la renta, a pesar de haber obtenido una sentencia estimatoria a su favor en primera instancia, o bien, haber sido condenado, y que, de revertirse eventualmente en casación, no podría recuperar los montos pagados, pues el trabajador despedido no tendría medios económicos para cancelar las sumas recibidas espuramente mientras se trató el proceso laboral. Por el contrario, el trabajador, en caso de prosperar su recurso de casación, podría cobrar al patrono retroactivamente sus salarios con intereses e indexación cuando procediere, así como los demás daños y perjuicios sufridos que demostraría en ejecución de sentencia. En cuanto al párrafo primero del ordinal 573 del Código de Trabajo, se amplía la acción por el siguiente motivo: violación del numeral 63 de la Constitución Política. Estima el accionante que, si el derecho del trabajador ante un despido sin justa causa es una "indemnización", ello condiciona el pago de los aguinaldos, las vacaciones, las cotizaciones a la seguridad social, los aportes a la asociación solidarista, etc., que en efecto correspondería pagarlos sólo si la naturaleza de lo pagado fueren salarios, inclusive si éstos tuvieran la condición de "caídos. Afirma que, si la reinstalación se conceptúa en la praxis laboral como una sustitución del pago de la indemnización contemplada en el artículo 63 constitucional por despido sin justa causa, en estos casos no procedería el pago de los extremos laborales citados, pues ellos están ligados al salario y no al pago de la indemnización antes citada. Asevera que el numeral 63 de la Constitución Política no contempla el instituto de la reinstalación como mecanismo de indemnización para el trabajador despedido sin justa causa, sino únicamente el pago de una indemnización denominada auxilio de cesantía. De allí que en el ámbito del derecho laboral privado no puede existir el instituto de la reinstalación como mecanismo sustitutivo del pago del auxilio de cesantía, pues el artículo 63 de la Constitución Política no lo autoriza. Asegura que, el primer párrafo de la norma cuestionada, en cuanto consagra el instituto de la reinstalación y el pago de otros extremos diferentes del salario al trabajador restituido, viola el artículo 63 de la Carta Política, dado que esa norma sólo autoriza el pago del auxilio de cesantía, a título de indemnización, en caso de que un trabajador sea despedido sin justa causa. Acerca de esta ampliación, se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de La República y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta ampliación se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las empresas accionantes deriva del artículo 75, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los asuntos previos son dos procesos ordinarios que están en conocimiento ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en razón de los recursos de casación interpuestos en los expedientes Nos. 17-001162-0505-LA-O y 17-001163-0505-LA-O. Publíquese por tres veces un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, y la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y la aplicación de lo cuestionado, se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido.

Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. José Roberto Garita Navarro, Magistrado Instructor.»

San José, 03 de junio del 2022.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022651655).